En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecinueve.----------
---

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento mercantil denominad[redacted]ubicado en Calle Bolívar, número doscientos noventa y uno (291), Colonia Obrera, Código Postal 06800, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México; mismo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 15 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento; atento a los siguientes:----------
---

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil citado en el proemio, identificada con número de expediente INVEADF/OV/AFO/045/2019, misma que fue ejecutada el día veinticuatro del mismo mes y año por el C. [redacted] personal especializado en funciones de verificación, con número de credencial R0376, bajo el amparo del Oficio Comisión número INVEADF/OFCOM/1450/2019 de fecha veintitrés de junio de dos mil diecinueve, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.---------- 1/14

2.- El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad consistente en la suspensión total temporal de actividades al establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, el mismo día. ----------
---

3.- El siete de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas las pruebas exhibidas, asimismo se tuvo por acreditado el interés jurídico del promovente con el carácter de titular del establecimiento materia del presente procedimiento, aunado a lo anterior, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, esto es, a las doce horas del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, en la que se hizo constar la comparecencia de la promovente, asimismo, se desahogaron las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados alegatos de forma verbal.----------
---

4.- El día primero de julio de dos mil diecinueve, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C[redacted] mediante los cuales solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad consistente en la suspensión total temporal de actividades, recayéndole acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, a través del cual se acordó que debía prevalecer la medida cautelar y de seguridad consistente en la suspensión total temporal de actividades.----------
---

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia resuelve en los siguientes términos.----------
---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- La suscrita Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso f y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso f, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------
---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y al Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, emitida por éste Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------
---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------
---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: ----------
---

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:---
CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO CALLE [redacted]

EXPLICO EL MOTIVO DE LA VISITA Y QUIEN ME PERMITE EL ACCESO Y DESCRIBO LO SIGUIENTE: OBSERVO UN ESTABLECIMIENTO QUE SE [redacted] OBSERVA LA DENOMINACIÓN [redacted], AL INTERIOR SE OBSERVA UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON [redacted] CON ESPECTACULO EN VIVO (GRUPO MUSICAL) Y PISTA DE BAILE, SE OBSERVAN AL MOMENTO 98 PERSONAS ENTRE CLIENTES Y EMPLEADOS SE OBSERVA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO AL COPEO (CERVEZA Y COPAS DE VINO COMO BRANDY VODKA Y WISKY CON MESCLADORES) SE OBSERVA UNA AREA DE ATENCIÓN Y DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON CANTINA CON VARIAS BOTELLAS DE DIVERSOS VINOS Y LICORES SE OBSERVA UNA AREA CON MESAS Y SILLAS Y UNA AREA DE PISTA DE BAILE Y UNA CABINA DE CONTROL DE AUDIO EN EL PRIMER NIVEL SE OBSERVA UNA PISTA DE BAILE SIN PERSONAS AL MOMENTO , AREA DE SANITARIOS Y DOS PRIVADOS CERRADOS AL MOMENTO RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA PRECISO: 1. EL GIRO MERCANTIL OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES [redacted] AL MOMENTO NO EXHIBE PERMISO PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL 3. NO EXHIBE REVALIDACION AL MOMENTO DE LA PRESENTE 4. AL MOMENTO NO CUENTA CON PERSONAL CAPACITADO PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS Y NO CUENTA CON BOTIQUÍN EQUIPADO 5. NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL AL MOMENTO DE LA PRESENTE 6. AL MOMENTO SE OBSERVA LETRERO DE LA CAPACIDAD DEL AFORO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL PARA TRESCIENTAS PERSONAS 7. EL NUMERO DE PERSONAS ENTRE CLIENTES Y EMPLEADOS ES DE NOVENTA Y OCHO PERSONAS AL MOMENTO DE LA PRESENTE 8. LAS MEDICIONES SIGUIENTES INCISO A) LA SUPERFICIE TOTAL DE AREA DE SERVICIOS ES DE CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS B) LA SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE SERVICIO ES DE OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS C) LA SUPERFICIE TOTAL DEL ÁREA DE ATENCIÓN ES VEINTI SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS D) LA SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE ATENCIÓN ES DE SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS..---

3/14

Asimismo, el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:----------

---

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.---

Respecto al punto *1* de la orden de visita de verificación, es decir, giro mercantil que se desarrolla al momento de la visita de verificación, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar el giro mercantil desarrollado en el establecimiento mercantil visitado, [redacted] hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

Una vez precisado lo anterior, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veinte de enero de dos mil once, son considerados Giros de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distintos a los giros mercantiles señalados en el artículo 19 de dicha disposición legal, mismo que se cita a continuación: ----------

---

> ***"Artículo 26.-*** *Son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19.*----------

---

En dicho sentido, y por lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, se pone de manifiesto que el establecimiento que ahora nos ocupa, corresponde a un establecimiento cuyo giro es de impacto zonal, en términos del artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal.----------

---

Por lo que hace a los puntos marcados con los numerales *2 y 3* de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: 2.- Que en el

Establecimiento Mercantil visitado se tenga el original o copia certificada del Permiso para la Operación del Establecimiento Mercantil emitido por la Alcaldía Benito Juárez y 3 Que el Permiso para la operación del Establecimiento Mercantil materia de la presente diligencia se encuentre debidamente revalidado, lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, deberá realizarse cada dos años ya que el establecimiento mercantil de mérito tiene un giro de impacto zonal, obligaciones que se encuentra establecidas en el artículo 10 apartado A fracciones II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que a la letra dicen: --

> ***Artículo 10.-*** *Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:* --
>
> ***Apartado A:***---
>
> ***II.*** *Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.*--
>
> ***III.*** *Revalidar el Aviso o Permiso en los plazos que señala esta Ley;* --------------------------------

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente:

EN VIVO (GRUPO MUSICAL) Y PISTA DE BAILE 2. AL MOMENTO NO EXHIBE PERMISO PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL 3. NO EXHIBE REVALIDACION AL MOMENTO DE LA PRESENTE 4. AL MOMENTO NO CUENTA CON PERSONAL

En dicho sentido, se desprende que durante la substanciación del presente procedimiento, el promovente exhibió la [redacted] de fecha diez de julio de dos mil dos, expedida para el [redacted] respecto del domicilio del establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento de verificación, de la cual se advierte que debía revalidarse cada tres años, por lo que resulta evidente que ya no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación, aunado a lo anterior, si bien es cierto exhibió la Solicitud de Revalidación de Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, Folio [redacted] de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, también lo es que la misma únicamente refiere ser la solicitud, más no así a la revalidación de la Licencia antes mencionada, aunado a que las pruebas antes descritas, fueron expedidas para un gir[redacted]sto es, un giro totalmente diverso al observado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, es de[redacted]en consecuencia, resultando evidente el incumplimiento respecto de los punto de estudio, lo que trae como consecuencia imponer al C. [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación. ---

Ahora bien, por lo que respecta al punto *4* de la Orden de Visita de Verificación consistente: Que en caso de reunir a más de 50 personas entre clientes y empleados, el Establecimiento Mercantil visitado cuente con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, obligación prevista en el artículo 10 Apartado A fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente: ------------

> ***Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.***-------------------------------------
>
> *"**Artículo 10.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:* ---

Apartado A: ----------

X. *En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;.*----------

---

Al respecto el personal especializado en funciones de verificación señaló en la parte conducente lo siguiente:----------

---

MERCANTIL 3. NO EXHIBE REVALIDACION AL MOMENTO DE LA PRESENTE 4. AL MOMENTO NO CUENTA CON PERSONAL CAPACITADO PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS Y NO CUENTA CON BOTIQUÍN EQUIPADO 5. NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE

De lo anterior, se advierte que el establecimiento mercantil que nos ocupa encuadra dentro del supuesto que establece la obligación en estudio, toda vez que de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, se desprende que al momento de la visita de verificación se encontraban reunidas 98 (noventa y ocho) personas, en dicho sentido, se hace evidente que excede la capacidad de 50 personas exigida por la ley, por lo que está obligado a cumplir con personal capacitado y botiquín equipado; una vez precisado lo anterior, el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación no contaba con personal capacitado para brindar primeros auxilios, ni con botiquín de primeros auxilios equipado, no obstante si bien es cierto durante la substanciación del presente procedimiento el promovente exhibió las constancias con las que acredita que cuenta con personal capacitado, también lo es que no acredita fehacientemente que cuente con botiquín equipado, por lo que esta autoridad considera que el establecimiento mercantil visitado no se encuentra dando cumplimiento en su totalidad a la obligación en estudio, lo que trae como consecuencia imponer al [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación. ----------

5/14

Ahora bien, por lo que respecta al punto 5 de la Orden de Visita de Verificación consistente en: Que el establecimiento mercantil visitado cuente con el Programa Interno de Protección Civil respectivo, cuya expedición es obligatoria para el giro de impacto zonal tal y como lo establece el artículo 89 fracción IV, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, obligación señalada en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente: ----------

---

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.----------

*"**Artículo 10.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:* ----------

Apartado A: ----------

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; ***dicho programa deberá ser revalidado cada año.***----------

---

Al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación materia del presente asunto lo siguiente:----------

---

MERCANTIL 3. NO EXHIBE REVALIDACION AL MOMENTO DE LA PRESENTE 4. AL MOMENTO NO CUENTA CON PERSONAL CAPACITADO PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS Y NO CUENTA CON BOTIQUÍN EQUIPADO 5. NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL AL MOMENTO DE LA PRESENTE 6. AL MOMENTO SE OBSERVA LETRERO DE LA CAPACIDAD DEL AFORO DEL

No obstante lo anterior, también es cierto que durante la substanciación del presente procedimiento, el promovente exhibió el Ofici[redacted], de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se [redacted] Programa Interno de Protección Civil, respecto del establecimiento con giro [redacted] por lo que resulta evidente que se trata de un giro diverso al observado al momento de la visita de verificación, esto es[redacted] razón por la cual esta autoridad concluye que no es el documento para acreditar el cumplimiento de la obligación en estudio, lo que trae como consecuencia imponer al C. [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.----------

---

Por lo que hace a los puntos marcados con los numerales 7 y 8 de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: El número de personas que se encuentran en el establecimiento visitado incluyendo a la clientela y empleados y La medición de las siguientes superficies: a) Superficie total área de servicios; b) Superficie ocupada por enseres servicios; c) Superficie total área de atención; y d) Superficie ocupada por enseres atención, a efecto de que este Instituto esté en condiciones de determinar la capacidad de aforo, de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de Aforo y Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal, los mismos serán analizados y calificados de manera conjunta por la íntima relación que guardan entre sí, a este respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente: ----------

6/14

[redacted] ESTABLECIMIENTO MERCANTIL PARA TRESCIENTAS PERSONAS 7. EL NUMERO DE PERSONAS ENTRE CLIENTES Y EMPLEADOS ES DE NOVENTA Y OCHO PERSONAS AL MOMENTO DE LA PRESENTE 8. LAS MEDICIONES SIGUIENTES INCISO A) LA SUPERFICIE TOTAL DE AREA DE SERVICIOS ES DE CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS B) LA SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE SERVICIO ES DE OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS C) LA SUPERFICIE TOTAL DEL ÁREA DE ATENCIÓN ES VEINTI SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS D) LA SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES DE ATENCIÓN ES DE SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS..

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, mismos que a la letra rezan: ----------

---

Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. ----------

---

Artículo 4.- El aforo es la concentración simultánea de usuarios y personal del establecimiento en las instalaciones del mismo, el cual deberá no rebasar la cantidad que se obtenga conforme a la siguiente operación: ----------

---

AS + AT= Aforo

AS= Superficie área de servicios y AT= Superficie área de atención ----------

---

Para calcular la AS: ----------

Superficie total área de servicios – superficie ocupada por enseres servicios = superficie útil de servicio. ----------

---

Superficie útil de servicio / (entre) Superficie por persona = AS ----------

---

Para calcular la AT ----------

Superficie total área de atención – superficie ocupada por enseres atención = superficie útil de atención. ----------

---

Superficie útil de atención / (entre) Superficie por persona = AT ----------

---

Artículo 5.- Para efectos del artículo anterior, se considera lo siguiente: ----------

---

I. Superficie total área de servicios.- La superficie destinada exclusivamente para las labores del personal, como: cocinas, cantina, área de barra, guardarropa; ----------

II. Superficie ocupada por enseres servicios.- La superficie ocupada por equipos y muebles: barras, contrabarras, mesas de cocina, estufas, hornos, estufetas, equipos de lavado, alacenas y refrigeradores, entre otros; ----------

III. Superficie útil de servicios.- Es la resultante de restar a la superficie total del área de servicio la superficie ocupada por enseres.----------

IV. Superficie área de servicios.- Es la resultante de dividir la superficie útil de servicio entre la superficie por persona a que se refiere la fracción IX del presente artículo; ----------

V. Superficie total área de atención.- La superficie destinada exclusivamente para los usuarios, como pista de baile, área de alimentos y bebidas y pasarelas;----------

VI. Superficie ocupada por enseres atención.- La superficie ocupada por vitrinas y elementos decorativos; ----------

VII. Superficie útil de atención.- Es la resultante de restar a la superficie total del área de atención la superficie ocupada por enseres atención; ----------

VIII. Superficie área de atención.- Es la resultante de dividir la superficie útil de atención entre la superficie por persona a que se refiere la fracción X del presente artículo ---------- 7/14

IX. Las áreas de servicios comprenderán una superficie de por lo menos 0.50 m2 por persona; ----------

...----------

XII. Las áreas de atención en los establecimientos de impacto zonal comprenderá una superficie de 0.65 m2 mínima por persona.----------

---

De lo anterior, esta autoridad administrativa, procede a realizar el cálculo aritmético correspondiente al tenor de los siguientes datos: Superficie total área de servicio: 158.78 m² (ciento cincuenta y ocho punto setenta y ocho metros cuadrados); Superficie ocupada por enseres servicios: 85.20 m² (ochenta y cinco punto veinte metros cuadrados); Superficie total área de atención: 26.30 m² (veintiséis punto treinta metros cuadrados); y Superficie ocupada por enseres atención: 7.82 m² (siete punto ochenta y dos metros cuadrados); mismos que fueron asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, procediendo a la sustitución correspondiente al tenor de la siguiente formula. ----------

---

FORMULA

AS + AT = AFORO

AS= Superficie área de servicio

AT= Superficie área de atención

PARA DETERMINAR **(AS):**

Superficie total área de servicio Menos (-) Superficie ocupada por enseres servicio = Superficie útil de servicio.

Superficie útil de servicio Entre (/) superficie por Persona = **AS**

SUSTITUYENDO:

158.78 m² Menos (-) 85.20m² = 73.58 m²

73.58 m² Entre (/) 0.50 m² = 147.16 m²

Así tenemos que **Superficie área de servicio (AS) equivale a** 147.16 m²

PARA DETERMINAR (AT):

Superficie total área de atención Menos (-) Superficie ocupada por enseres de atención = Superficie útil de atención.

Superficie útil de atención Entre (/) Superficie por Persona = AT

SUSTITUYENDO:

26.30 m² Menos (-) 7.82 m² = 18.48 m²

18.48 m² Entre (/) 0.65 m² = 28.43 m²

Así tenemos que **Superficie área de atención (AT) equivale a** 28.43 m²

Por lo tanto se tiene que **AFORO** se determina:

AS + AT = AFORO

Que sustituyendo:

147.16 m² + 28.43 m² = 175.59 de AFORO

De la operación anterior se concluye que el Aforo permitido para el establecimiento visitado, corresponde a 175 (ciento setenta y cinco) personas, siendo que del acta de visita de verificación se desprende que el establecimiento visitado contaba al momento de la visita de verificación solo con 98 (noventa y ocho) personas, razón por la cual esta autoridad determina que el establecimiento objeto del presente procedimiento, al momento de llevarse a cabo la visita de verificación, cumplía con la capacidad de Aforo requerida de conformidad con los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que resulta evidente que se dio cumplimiento a la obligación en estudio.----------

---

Asimismo, se requiere al C [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, no exceda la capacidad de aforo permitida, señalada en la operación antes realizada, de conformidad con las superficies asentadas en el acta de visita de verificación por el personal especializado en funciones de verificación, además de realizar las gestiones necesarias para efecto de plasmar dicha capacidad en un lugar visible y con caracteres legibles en el establecimiento visitado, **APERCIBIDO** de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

----------**SANCIONES**----------

PRIMERA.- Por no tener en el establecimiento mercantil visitado, el original o copia certificada del Permiso para la Operación del Establecimiento Mercantil, o en su caso

su Revalidación, se impone al C. [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, una **MULTA** mínima equivalente a trescientos cincuenta y un (351) veces la unidad de medida y actualización vigente, que multiplicado por ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N. ($84.49), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, resulta la cantidad de **$29,655.99 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.);** en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, preceptos que a continuación se citan:----------

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.----------

Artículo 10.- *Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:* ----------

Apartado A: I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso.----------

Artículo 66.- *Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos* ***10 apartado A fracción*** *I, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 63 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 64 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 41 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.* ----------

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal ----------

"Artículo 48*. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:*----------

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;----------

SEGUNDA.- Por no contar al momento de la visita de verificación con personal capacitado para brindar primeros auxilios ni con botiquín de primeros auxilios equipado, se impone al C. [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, una **MULTA** mínima equivalente a ciento veintiséis (126) veces la unidad de medida y actualización vigente, que multiplicado por ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n. ($84.49), valor de la unidad de medida y Actualización diaria, resulta la cantidad de **$10,645.74 (DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.);** en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, preceptos que a continuación se citan:----------

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.----------

*"****Artículo 10.-*** *Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:* ----------

Apartado A: ----------

X. *En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;.*---------- ----------

Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos ***10 apartado A*** *fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c),* ***X****; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI;*

9/14

42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y.----------

---

TERCERA.- Por no acreditar contar al momento de la visita de verificación con [redacted] Protección Civil para el giro de [redacted] se impone al C[redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, una **MULTA** mínima equivalente a trescientos cincuenta y un (351) veces la unidad de medida y actualización vigente, que multiplicado por ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N. ($84.49), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, resulta la cantidad de **$29,655.99 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.);** en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, preceptos que a continuación se citan:----------

---

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.----------

---

Artículo 66.- *Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos* ***10 apartado A fracciones*** *I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo,* ***XI****, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 63 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 64 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 41 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.* ----------

---

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal ----------

---

"Artículo 48*. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:*----------

---

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,…"----------

---

CUARTA.- Independientemente de las sanciones económicas, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al establecimiento mercantil denominado [redacted] ubicado en Calle Bolívar, número doscientos noventa y uno (291), Colonia Obrera, Código Postal 06800, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México; mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 70 fracciones I y IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que a continuación se citan:-------

---

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.----------

---

Artículo 70.- *Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Titulo, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos.*----------

---

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;----------

---

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;----------

---

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal ----------

---

"Artículo 48*. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:*----------

---

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;"----------

---

En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el establecimiento mercantil visitado, la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción por la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura. ----------

En consecuencia, SE APERCIBE al C. [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación y/o a interpósita, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa y se hará uso de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

*"**Artículo 19 BIS.-** La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:* ----------

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta días de salario mínimo general vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;----------

II. Auxilio de la Fuerza Pública, y ".----------

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

*"**Articulo 39.** La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables."* ----------

*"**Artículo 40.** Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."*----------

Toda vez que el objeto de la presente resolución consiste en determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y su Reglamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que determina la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, y toda vez que en la presente determinación administrativa se imponen multas mínimas, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de las mismas, lo anterior con apoyo en la siguiente tesis:----------

Novena Época
Registro: 192796
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Diciembre de 1999
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J.127/99
Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar

dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.
SEGUNDA SALA
Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.
Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.----------
---

Octava Época
Registro: 214716
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Octubre de 1993
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. *Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.
Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.---------
---

----------EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ----------

---

ÙNICA.- Se hace del conocimiento al C[redacted]tular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, que deberá exhibir ante la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal----------

---

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de

Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-

---

*"**Artículo 87.-** Ponen fin al procedimiento administrativo:* ----------

---

I. La resolución definitiva que se emita."----------

Es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. ----------

---

SEGUNDO.- Por no tener en el establecimiento mercantil visitado, al momento de la visita de verificación, el original o copia certificada del Permiso para la Operación del [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, una **MULTA** mínima equivalente a trescientos cincuenta y un (351) veces la unidad de medida y actualización vigente, que multiplicado por ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N. ($84.49), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, resulta la cantidad de **$29,655.99 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.)**; en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----------

13/14

TERCERO.- Por no contar al momento de la visita de verificación con personal capacitado para brindar primeros auxilios ni con botiquín de primeros auxilios equipado, se impone al C. [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, una **MULTA** mínima equivalente a ciento veintiséis (126) veces la unidad de medida y actualización vigente, que multiplicado por ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n. ($84.49), valor de la unidad de medida y Actualización diaria, resulta la cantidad de **$10,645.74 (DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----------

---

CUARTO.- Por no acreditar contar al momento de la visita de verificación con Programa Interno de Protección Civil para el [redacted] se impone al C. [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, una **MULTA** mínima equivalente a trescientos cincuenta y un (351) veces la unidad de medida y actualización vigente, que multiplicado por ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N. ($84.49), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, resulta la cantidad de **$29,655.99 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.)**, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----------

---

QUINTO.- Independientemente de las sanciones económicas, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al establecimiento mercantil denominado [redacted] ubicado en Calle Bolívar, número doscientos noventa y uno (291), Colonia Obrera, Código Postal 06800, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México; mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento; de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

SEXTO.- En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el establecimiento mercantil visitado, la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción por la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se

ordena colocar los sellos de clausura.----------

SÉPTIMO.- SE APERCIBE al C. [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación y/o a interpósita, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.----------
---

OCTAVO.- Hágase del conocimiento al C [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, que deberá acudir a las oficinas de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original del recibo de pago de sus multas, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------
---

NOVENO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----------
---

DECIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------
---

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al C [redacted]

DECIMO SEGUNDO.- CÚMPLASE ----------

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.----------
---

MAZR/DVDC/JRM